Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 1 Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

TABLA DE CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN E INFORMACIÓN GENERAL	2
2	ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN LA VINCULACIÓN A SEBRA	2
3	MECANISMOS DE SEGURIDAD UTILIZADOS EN LOS ARCHIVOS TRAMITADOS A TRAVÉS DE	
	LOS SISTEMAS DE PAGO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA	3
4	PROCEDIMIENTO PARA LA VINCULACIÓN AL SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA	
	NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT	
4.1	SOLICITUD DE VINCULACIÓN	4
4.1.1	Vinculación de Operadores Información	5
4.1.2	Vinculación de Adquirientes	6
4.1.3	Vinculación de Bancos Puente	7
4.1.4	Requisitos para el envío de la solicitud	7
4.1.5	Mecanismos de envío de comunicaciones	8
4.2	RESPUESTA A LA SOLICITUD DE VINCULACIÓN AL SISTEMA DE COMPENSACIÓN	
	ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT	8
4.3	Capacitación del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT	10
4.4	Pruebas de certificación del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria	۱ -
	CENIT	
4.5	Elaboración del contrato de vinculación al Sistema de Compensación Electrónica Naciona	l
	Interbancaria - CENIT	11
4.5.1	Firma del contrato de vinculación al Sistema de Compensación Electrónica Nacion	nal
	Interbancaria - CENIT	11
4.6	Solicitud de creación de usuarios para el ambiente de producción del Sistema de	
	Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT	13
4.7	Aviso de vinculación al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria –	
	CENIT	
5	CONTACTOS PARA COMUNICACIÓN CON EL BANCO DE LA REPÚBLICA	13
6	ACCESO A LOS AMBIENTES DE PRUEBAS DE LOS SISTEMAS DE PAGO DEL BANCO DE LA	
	REPÚBLICA	
	A Compromiso de confidencialidad	
Anexo	B - Acuerdo de uso para el acceso al ambiente de pruebas de los servicios a los que ha	
	referencia la CEOS DG-T-273.	18

La presente circular se firmó mediante la modalidad de Identidad Electrónica PKI o Certificado Digital. Si requiere validar la autenticidad e integridad de la misma o consultar el documento firmado, diríjase al Departamento de Gestión Documental del Banco de la República a través de https://www.banrep.gov.co/es/transparencia/atencionciudadano o del buzón de correo electrónico DGD-Correspondencia@banrep.gov.co





Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 1 Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

1 INTRODUCCIÓN E INFORMACIÓN GENERAL

En el presente documento se describen los requisitos y el proceso que se debe cumplir para la vinculación al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria — CENIT. Este proceso inicia cuando la entidad envía al Banco de la República la solicitud de vinculación al CENIT y termina una vez firmado el contrato por las partes y formalizado por el Banco de la República.

Como prerrequisitos para la vinculación al CENIT, la entidad debe estar vinculada al portal de acceso a los sistemas del Banco de la República denominado "Servicios Electrónicos del Banco de la República – SEBRA". y contar con una Cuenta de Depósito en el Banco de la República. Los requisitos de vinculación a los anteriores servicios se encuentran descritos en la siguiente reglamentación:

Sistema SEBRA	 Reglamentación¹ Circular Externa Operativa y de Servicios DG-T-273 Servicios Electrónicos del Banco de la República. Requerimientos Técnicos para los Servicios Electrónicos del Banco de la República
Cuentas de Depósito y Sistema CUD	 Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-157: Cuentas de Depósito. Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-158: Sistema de Cuentas de Depósito CUD

Los manuales, formatos, reglamentación y demás documentos mencionados en este manual, se encuentran publicados en la página web del Banco de la República, con excepción a los que se haga referencia específica de su ubicación.

Las comunicaciones tramitadas dentro del proceso de vinculación que se detalla en el presente manual están cubiertas por la <u>política de tratamiento de datos</u> publicada en la página web del Banco de la República .

2 ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN LA VINCULACIÓN A SEBRA

En el momento de vinculación a SEBRA, la entidad deberá escoger el canal de comunicación a través del cual accederá a los servicios del Banco, teniendo presente que el Sistema CENIT permite el acceso a través de (i) canal de comunicación dedicado y (ii) canal de comunicación Internet. Por lo tanto, la selección del canal de acceso a utilizar será responsabilidad y a criterio de la entidad



¹ <u>La reglamentación</u> se encuentra publicada en la página web del Banco de la República.

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 1 Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

autorizada para participar en CENIT. Los servicios que presta CENIT según el canal de acceso a SEBRA se encuentran descritos en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.

En caso de que la entidad escoja el canal de comunicación dedicado deberá verificar que cuenta con o está en proceso de adquirir la infraestructura tecnológica para acceder a SEBRA. Los conceptos técnicos que deben ser tenidos en cuenta por parte de las áreas de tecnología de las entidades en proceso de vinculación para implementar la infraestructura tecnológica necesaria se detallan en el documento Requerimientos Técnicos para los Servicios Electrónicos del Banco de la República - SEBRA, el cual se encuentra publicado en la página web del Banco de la República. Dado que la conexión al ambiente de pruebas no exige el uso de un canal dedicado, la documentación de este apartado, en relación con canales de comunicación del documento de requerimientos no aplica para el acceso a los ambientes de pruebas. Sin embargo, la configuración de estaciones clientes, antivirus, navegación y reglas de firewall sí aplican para el ambiente de pruebas.

Es importante que la entidad tenga presente que si pasados tres (3) meses después de recibida la respuesta a la solicitud de vinculación por parte del Banco de la República la entidad no envía el contrato firmado de SEBRA y CUD, el Departamento de Servicios de Tecnología Informática le enviará, mediante correo electrónico certificado, una comunicación solicitando la confirmación de su interés de vinculación, así como una explicación sobre los motivos por los cuales no ha enviado el contrato. Si pasados tres (3) Días Hábiles Bancarios desde el envío de la comunicación por parte del Banco de la República la entidad no da respuesta o manifiesta expresamente que no tiene interés en la vinculación, el Banco de la República cancelará el respectivo proceso. Si posteriormente la entidad tiene interés en la vinculación, se deberá iniciar nuevamente el proceso con la presentación de la solicitud de vinculación.

3 MECANISMOS DE SEGURIDAD UTILIZADOS EN LOS ARCHIVOS TRAMITADOS A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS DE PAGO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

Dentro de los requisitos establecidos para el envío de archivos con la información de las transacciones que se tramita a través del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria — CENIT, se requiere que los archivos se envíen <u>firmados de manera electrónica</u> y adicionalmente, algunos de ellos, <u>cifrados criptográficamente</u>. Por esta razón, la entidad en proceso de vinculación debe adquirir una *identificación en formato electrónico* (ver documento DSI-GI-128 Manual para la gestión de Instrumentos de Firma Electrónica), la cual es asignada a una persona natural o jurídica denominada *Suscriptor*. De acuerdo con lo anterior, en el proceso de vinculación



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 1 Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

la entidad deberá diligenciar y enviar el Aceptación de los términos de uso, forma <u>BR-3-986-2</u>, publicado en la página web del Banco de la República. Este formato le permitirá a la entidad dar las debidas autorizaciones y responsabilidades del Suscriptor.

Departamento de Servicios de Tecnología Informática a través de la Sección de Soporte y Atención de Usuarios, cualquier inquietud relacionada con este asunto, puede ser remitida a la cuenta de correo <u>ca-novedades@banrep.gov.co</u>.

4 PROCEDIMIENTO PARA LA VINCULACIÓN AL SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA — CENIT

4.1 Solicitud de vinculación

Los Participantes o entidades autorizadas² para participar en el Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT, deberán enviar una comunicación que cumpla los requisitos de envío descritos en el numeral 4.1.4. de este manual y en la que:

- Solicitan la vinculación al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria CENIT.
- 2. Informan la fecha estimada para el inicio de operación en el sistema.
- 3. Informan las transacciones que utilizará.
- 4. Informan la estructura de la cuentas de la entidad y certifican que:
- 5. Crearan una cuenta de correo corporativo con la estructura <u>cenit@xxx.com</u>, donde xxx debe corresponder al nombre de la entidad o la sigla autorizada.
- 6. Darán cumplimiento a lo contemplado en la Circular Externa Operativa y de Servicios en el Asunto 70 "Divulgación y Comunicación de las Circulares Externas del Banco de la República".
- 7. Adelantaran el alistamiento técnico y operativo para tramitar Órdenes de Pago o Transferencias de Fondos a través del CENIT, que tengan como origen o destino cualquiera de las sucursales, oficinas o agencias pertenecientes a la red de la respectiva entidad.

² Ver artículo 4. Participantes del Reglamento de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - <u>CEOS DSP-152</u>, publicado en la página web del Banco de la República.



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 1 Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

8. Aplicaran, desde el momento de su vinculación, el plan de contingencia definido por el Banco de la República para procurar la prestación continua del servicio, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en el Manual de Contingencia de CENIT³.

4.1.1 Vinculación de Operadores Información

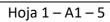
Si la solicitud de vinculación corresponde a una entidad que tiene la calidad de Operador de Información, además de lo especificado en el numeral 4.1 la entidad deberá adicionar en la comunicación lo siguiente:

- 1. Código asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia como Operador de Información.
- 2. Certificar que adquirirá los equipos y sistemas de computación para cumplir con los requerimientos técnicos establecidos por el Banco de la República.
- 3. Certificar que adelantará el alistamiento técnico y operativo para participar en el sistema y hacer uso del servicio, así como para cumplir las pruebas y certificación del proceso de interconexión de Operadores de Información.
- 4. Formato de "Información sobre los Operadores de Información y Otras entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia" que se encuentra en la página web del Banco de la República, debidamente diligenciado en todos sus campos, según las instrucciones de este.

Si el Operador de Información contratará los servicios de compañías procesadoras de información o de otras personas jurídicas (Firmas Contratistas o de Outsourcing) que presten servicios para enviar y recibir la información detallada de la PILA, adicional a lo solicitado anteriormente, en la comunicación deberá:

- 1. Informar el nombre y NIT de la compañía que operará a su nombre y el servicio o servicios a ella encomendados.
- 2. Adjuntar una comunicación de la compañía respectiva que cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 4.1.4 de este manual, mediante la cual dicha compañía:
 - a. Solicite autorización para tener comunicación directa con el Servicio de Transferencia de Archivos.
 - b. Certifique que aceptará la reglamentación del Servicio de Transferencia de Archivos y que se compromete a cumplir los procedimientos operativos, especialmente en lo que se refiere al manejo, transmisión, integridad y confidencialidad de la información.

_





³ Publicado en la cartelera de CENIT ubicada en el portal de SEBRA

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 1 Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

- c. Acredite que adquirirá los equipos y programas requeridos para conectarse al Servicio de Transferencia de Archivos del Banco de la República.
- d. Certifique que implementará un plan de contingencia que garantice la prestación continua del servicio a su cliente.

Para iniciar operaciones en el Servicio de Transferencia de Archivos los Operadores de Información deberán tener contrato de vinculación al CENIT formalizado por el Banco de la República a más tardar el día 15 del mes inmediatamente anterior al inicio de la operación.

4.1.2 Vinculación de Adquirientes

Cuando la solicitud de vinculación corresponda a un <u>Adquiriente</u>, además de lo especificado en el numeral 4.1, la entidad deberá adicionar una comunicación firmada por el representante legal del establecimiento de crédito o la SEDPE, autenticada con reconocimiento de texto y firma ante notario público, en la que autoriza el uso de la Cuenta de Depósito para Liquidación de Terceros, xxxx, (donde xxxx corresponde al número de la Cuenta de Depósito, la cual debió solicitarse previamente a esta comunicación por parte de la entidad que autoriza), para uso exclusivo de la Liquidación de saldos netos de la Compensación en CENIT y para el cobro relacionado con los servicios prestados por el Banco de la República e indicar la razón social y el NIT del Adquirente que se está autorizando para utilizar la Cuenta de Depósito que está autorizando.

La autorización para el uso de una misma Cuenta de Depósito para Liquidación de Terceros no se podrá otorgar a más de un Adquirente.

Si la solicitud corresponde a un <u>Adquiriente no vigilado</u> por la Superintendencia Financiera de Colombia, además de lo especificado en el numeral 4.1 y lo enunciado en el primer párrafo del presente numeral, la entidad deberá adjuntar:

- 1. Copia de la comunicación mediante la cual la Superintendencia Financiera de Colombia informa a la entidad sobre su inscripción en el Registro de Adquirientes no Vigilados RANV.
- 2. Formato de "Información sobre los Operadores de Información y Otras entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia", el cual será enviado mediante correo electrónico en el momento de la vinculación, y deberá ser debidamente diligenciado en todos sus campos, según las instrucciones contenidas en este.
- Informe en el cual se incluyan los costos y requisitos de vinculación que exige a los establecimientos de comercio adquiridos y valor de la comisión de Adquirencia que cobra a estos, discriminada por cada una de las categorías de establecimientos de comercio o sectores.



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 1 Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica **Nacional Interbancaria - CENIT**

- 4. Informe de la comisión de Adquirencia cobrada, de ser el caso, por cada uno de los proveedores de servicios de pago Agregadores contratados para la prestación de sus servicios.
- 5. Indicar el número de la Cuenta de Depósito para Liquidación de Terceros, certificando que esta cuenta será destinada para uso exclusivo de la Liquidación de los saldos netos de la Compensación en CENIT y para el cobro relacionado con los servicios prestados por el Banco de la República.

Si la solicitud de vinculación corresponde a un Adquiriente vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, además de lo especificado en el numeral 4.1, lo enunciado en el primer párrafo del presente numeral, la entidad deberá adjuntar lo indicado en los numerales 3, 4 y 5 que anteceden el presenta párrafo.

4.1.3 Vinculación de Bancos Puente

Tratándose de los Bancos Puente, la vinculación se efectuará cuando un representante legal del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFÍN, o su apoderado, comunique al Banco de la República la constitución del Banco Puente y adjunte copia de la correspondiente autorización otorgada por la Superintendencia Financiera de Colombia. El Banco de la República remitirá el contrato de vinculación para su suscripción por parte del representante legal del Banco Puente.

4.1.4 Requisitos para el envío de la solicitud

Toda solicitud de vinculación deberá cumplir con lo siguiente;

- 1. Estar dirigida al Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República.
- 2. Incluir el logotipo y/o nombre de la entidad.
- 3. Incluir el Número de Identificación Tributaria- NIT de la entidad.
- 4. Incluir el nombre y cédula de ciudadanía del representante legal de la entidad.
- 5. Incluir el teléfono, dirección y cuenta de correo electrónico de contacto de la entidad. Todas las comunicaciones que el Banco de la República deba enviar a la entidad en el curso del proceso de vinculación se remitirán a la cuenta de correo electrónico que informe la entidad en esta comunicación.
- 6. Estar firmada por un representante legal de la entidad y autenticada con reconocimiento de texto ante notario público. Se exceptúan de esto último a las entidades públicas.
- 7. No será necesaria la autenticación ante notario público, siempre y cuando la entidad cuente con Identidad Electrónica, caso en el cual el representante legal podrá firmar la carta de manera manuscrita y convertir la comunicación en un archivo en PDF, el cual se deberá firmar electrónicamente.

IL.



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 1 Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Adicionalmente, a la comunicación se deberá anexar:

- 1. El Registro Único Tributario-RUT de la entidad.
- 2. Cuando se trate de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por dicha Superintendencia, con fecha de expedición menor a treinta (30) días calendario. Si la entidad se encuentra en proceso de constitución, deberá anexar el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia donde conste que se encuentra en trámite la autorización de constitución. En este último evento no se exigirá anexar el Registro Único Tributario-RUT a la solicitud de vinculación.
- 3. Cuando se trate de Adquirientes no vigilados por la Superintendencia Financiera, el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia respectiva o por la Cámara de Comercio, según corresponda, con fecha de expedición menor a treinta (30) días calendario. Si la entidad se encuentra en proceso de aprobación u obtención de su personería jurídica por la Superintendencia respectiva, deberá anexar el certificado expedido por la misma donde conste tal situación.
- 4. Cuando se trate de Compañías Outsourcing, Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición menor a treinta (30) días calendario.

4.1.5 Mecanismos de envío de comunicaciones

Las comunicaciones deberán enviarse por cualquiera de los medios que se indican a continuación:

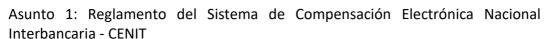
- 1. Correo electrónico a la cuenta de <u>cenit@banrep.gov.co</u>, al cual se debe adjuntar la comunicación respectiva.
- 2. Radicación en ventanilla de correspondencia del Banco de la República en la ciudad de Bogotá Zona Centro, ubicada en la Calle 12 # 4-55, Teléfono 601 343 1111.

4.2 Respuesta a la solicitud de vinculación al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT

En un término no mayor a tres (3) Días Hábiles Bancarios después de que el Banco de la República haya recibido la solicitud de vinculación al CENIT, el DSP dará respuesta mediante comunicación enviada por correo electrónico certificado a la cuenta de correo electrónico de la entidad, en la que informará el código de compensación de CENIT asignado a la entidad. Con el correo electrónico el DSP enviará adicionalmente los siguientes documentos que forman parte de las Normas del Sistema:



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023





Anexo 1 Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-152: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria — CENIT

Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria CENIT Circular Externa Operativa y de Servicio DSP-155: Tarifas de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Administrados por el Banco de la República

Documento "Políticas de Operación y Uso de la Firma Electrónica"

Circular Externa Operativa y de Servicios 304 Asunto 70 — Divulgación y Comunicaciones de las Circulares Externas Operativas y de Servicios.

Manual de Especificaciones Formato NACHAM – CENIT⁴

Manual de Contingencia 4

Manual CENIT WEB Guía de Usuario Externo 4

Manual Gateway CENIT 4

Manual PO CENIT 4

Mensajes de Notificación XML ⁴

Script de pruebas para certificación CENIT 4

Cuestionario para la validación de las obligaciones que deben cumplir los Participantes del Sistema de Compensación Electrónica Interbancaria – CENIT

Si la solicitud de vinculación se trata de Operadores de Información, adicionalmente, se enviará:

Manual Usuario STA 4

Manual de Especificaciones Formato para el Servicio de Transferencia de Archivos STA ⁴

Manual GTA 4

Manual de Especificaciones Técnicas para Archivos con Información de las Administradoras del Sistema de Seguridad Social 4

Aspectos Técnicos STA 4

Formato de "Información sobre los Operadores de Información y Otras entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia"

La solicitud de vinculación será negada por cualquiera de las siguientes razones:

- 1. La entidad que solicita la vinculación no corresponde a una entidad autorizada para participar en el sistema, de acuerdo con su reglamento;
- 2. La solicitud de vinculación no cumple los requisitos mencionados en los numerales 4.1 y 4.1.5 del presente manual; o
- 3. El Adquirente no vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia que solicita vincularse al CENIT, sus administradores, socios o representantes legales están implicados en una investigación, medida de aseguramiento o condena de tipo penal, administrativa o

⁴ Publicado en la cartelera de CENIT ubicada en el portal de SEBRA

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 1 Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

similar, proferida por las autoridades colombianas o de otros países, relacionadas con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o están incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc.

La respuesta será motivada. En caso de que la solicitud de vinculación sea negada por no cumplir los requisitos mencionados en los numerales 4.1 y 4.1.4 de este manual, según corresponda, la entidad respectiva podrá presentar nuevamente la solicitud de vinculación.

4.3 Capacitación del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT

Una vez la entidad cuente con los Delegados de PKI podrá solicitar la creación de usuarios en el ambiente de pruebas a través de SEBRA por la opción *Gestión de Identidades*. Cuando la entidad cuente con el token de usuario en el ambiente de pruebas podrá enviar un correo electrónico a la cuenta cenit@banrep.gov.co, solicitando la capacitación del sistema y enviando las cuentas de correo de las personas que participarán en esta. Así mismo, la entidad deberá indicar la fecha posible de capacitación. Recibido el correo electrónico por el DSP, se dará respuesta en la misma fecha, indicando la fecha y la hora de la capacitación y citando a las personas que indicó la entidad.

Llegada la fecha de la capacitación, la misma se dictará de forma presencial o virtual, de acuerdo con lo acordado previamente entre el DSP y la entidad.

4.4 Pruebas de certificación del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Una vez la entidad se encuentre lista para operar en el sistema en el ambiente de pruebas y a más tardar veinte (20) Días Hábiles Bancarios antes de la entrada en producción, deberá enviar un correo electrónico a la cuenta cenit@banrep.gov.co, en el cual solicitará el ambiente de pruebas para realizar las pruebas de certificación e indicará la fecha propuesta.

A más tardar el Día Hábil Bancario siguiente al recibo del correo electrónico con la anterior solicitud, el DSP enviará un correo electrónico a la entidad confirmando la fecha de inicio de la prueba o proponiendo una nueva fecha y enviará un documento con el "script de pruebas para certificación CENIT" de las pruebas a realizar.

Durante los días acordados para la realización de la prueba el Banco de la República tendrá disponible el sistema en su ambiente de pruebas para que la entidad pueda enviar y recibir los archivos de acuerdo con el anterior "script de pruebas para certificación CENIT".



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 1 Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

El DSP solo certificará la realización de la prueba si el 100% de los casos del "script de pruebas para certificación CENIT" son exitosos.

4.5 Elaboración del contrato de vinculación al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

El DSP, junto con la Unidad de Contratos del Banco de la República, elaborarán el contrato utilizando el formato definido, el cual no podrá ser modificado.

En el caso de los Adquirentes no vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, el DSP verificará que la entidad se encuentre inscrita en el Registro de Adquirientes no Vigilados – RANV que mantiene dicha Superintendencia. En caso de que la entidad no se encuentre inscrita en dicho registro, el DSP cancelará el respectivo proceso. En caso de que, posteriormente, la entidad se encuentre inscrita en el registro, deberá iniciar nuevamente el proceso con la presentación de la solicitud de vinculación a que se refiere el numeral 4.1 de este manual.

Una vez que se haya certificado a la entidad, la Unidad de Contratos, mediante correo electrónico, enviará el contrato de vinculación firmado por el representante legal del Banco de la República y en el mismo indicará las instrucciones relacionadas con su firma y devolución al Banco y adjuntará los siguientes formatos, los cuales deberán ser diligenciados y enviados por la entidad al Banco de la República junto con el contrato firmado:

Cuestionario para la validación de las obligaciones que deben cumplir los Participantes del Sistema de Compensación Electrónica Interbancaria – CENIT, el cual debe estar firmado por el Representante Legal y el Revisor Fiscal.

Información sobre las Entidades no Vigiladas por la Superintendencia Financiera

BR-3-931-0 Certificación Depósitos Electrónicos – ACH CENIT

Si la entidad tiene la calidad de Operador de Información, adicionalmente, el Banco de la República le enviará los siguientes formatos, los cuales también deberán ser diligenciados y enviados por la entidad al Banco de la República en el término señalado:

BR-3-773-0 Tarifa Interoperadores

BR-3-809-0 Información Tributaria Operadores de Información

4.5.1 Firma del contrato de vinculación al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Una vez la entidad se encuentre lista para operar en el CENIT y con una antelación mínima de veinte (20) Días Hábiles Bancarios a la respectiva fecha, deberá enviar el contrato firmado y los formatos



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 1 Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

BR a la cuenta de correo <u>unidaddecontratos@banrep.gov.co</u>, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Unidad de Contratos en el momento de su envío.

Cuando se trate de Adquirentes, una vez remitidos los documentos a que se refiere el inciso anterior, la entidad deberá enviar a la cuenta de correo cenit@banrep.gov.co lo siguiente:

- 1. Informe en el cual se incluyan los costos y requisitos de vinculación que exige a los establecimientos de comercio adquiridos y valor de la comisión de Adquirencia que cobra a estos, discriminada por cada una de las categorías de establecimientos de comercio o sectores; y
- 2. De ser el caso, informe de la comisión de Adquirencia cobrada por cada uno de los proveedores de servicios de pago Agregadores contratados para la prestación de sus servicios.

Una vez recibido el contrato firmado, la Unidad de Contratos del Banco de la República efectuará las validaciones respectivas y si este cumple con las condiciones establecidas, dentro de los tres (3) Días Hábiles Bancarios siguientes a su recibo lo formalizará y enviará copia a la entidad mediante correo electrónico. En el caso de los Adquirentes no vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Unidad de Contratos verificará que la entidad se encuentre inscrita en el Registro de Adquirientes no Vigilados – RANV que mantiene dicha Superintendencia. En caso de que la entidad no se encuentre inscrita en dicho registro, el DSP cancelará el respectivo proceso. En caso de que, posteriormente, la entidad se encuentre inscrita en el registro, deberá iniciar nuevamente el proceso con la presentación de la solicitud de vinculación a que se refiere el numeral 4.1 de este manual.

La entidad quedará vinculada al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT desde la fecha en la que el Banco de la República le envíe el contrato firmado por las dos partes.

En caso de que el contrato presente alguna inconsistencia, en un plazo no mayor a tres (3) Días Hábiles Bancarios siguientes a su recibo, se enviará un correo electrónico a la entidad informando la novedad para que sea corregida. La entidad contará con tres (3) Días Hábiles Bancarios para efectuar la corrección y enviarlo nuevamente a la cuenta de correo unidaddecontratos@banrep.gov.co.

Si la entidad no envía el contrato firmado en el plazo estipulado, el DSP solicitará mediante correo electrónico la confirmación de su interés de vinculación, así como una explicación sobre los motivos por los cuales no ha enviado el contrato. Si pasados tres (3) Días Hábiles Bancarios desde el envío de la comunicación por parte del DSP la entidad no da respuesta o manifiesta expresamente que no tiene interés en la vinculación, el DSP cancelará el respectivo proceso. En caso de que,





Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 1 Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

posteriormente, la entidad tenga interés en la vinculación, deberá iniciar nuevamente el proceso con la presentación de la solicitud de vinculación a que se refiere el numeral 4.1 de este manual.

4.6 Solicitud de creación de usuarios para el ambiente de producción del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

El día que el Banco de la República reciba el contrato firmado por la entidad y este sea formalizado por la Unidad de Contratos, se habilitará a la entidad para que pueda efectuar en el ambiente de producción, a través del portal SEBRA por la opción de *Gestión de Identidades*, la solicitud de creación de usuarios con perfil administrativo y operativo.

4.7 Aviso de vinculación al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT

A más tardar quince (15) Días Hábiles Bancarios antes de que la entidad inicie operación en el ambiente de producción, el DSP informará a los demás Participantes, mediante Carta Circular, acerca de la vinculación de la entidad al sistema, indicando la fecha de inicio de operación.

La entidad vinculada deberá tener presente este plazo con el fin de estar preparada para iniciar sus operaciones.

5 CONTACTOS PARA COMUNICACIÓN CON EL BANCO DE LA REPÚBLICA

Sistema	Cuenta de correo	Centro de atención telefónico	Horario de atención*
CUD	cuentadedeposito@banrep.gov.co	601 3430353	7:30 a. m. a 9:00 p. m.
CENIT	CENIT@banrep.gov.co	601 3430577	7:30 a. m. a 9:00 p. m.
SEBRA	usersebra@banrep.gov.co	601 3431000	7:30 a. m. a 9:00 p. m.
Línea 2000	soportetecnologico@banrep.gov.co	001 3431000	7.50 a. III. a 9.00 p. III.

^{*} Los horarios de atención se extenderán en la medida que se amplíen los horarios de los sistemas.





Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 1 Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

6 ACCESO A LOS AMBIENTES DE PRUEBAS DE LOS SISTEMAS DE PAGO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

La entidad que exprese su interés de vincularse a los Sistemas de Pago administrados por el Banco de la República y cumpla con los respectivos requisitos, se le permitirá el acceso al ambiente de pruebas de SEBRA a través de un portal (CARIBE) que le dará acceso al(los) respectivo(s) sistema(s) de pago para adelantar las pruebas requeridas para obtener las certificaciones que se mencionan en este documento.

Para que el Banco de la República autorice el acceso al ambiente de pruebas de SEBRA, la entidad respectiva deberá enviar, a través de correo electrónico a la cuenta cuentadedeposito@banrep.gov.co, una comunicación que cumpla los requisitos establecidos en el numeral 4.1.4 de este manual, en la cual informe acerca de su interés de iniciar el proceso de pruebas de certificación para el(los) sistema(s) de pago al(los) cual(es) se esté vinculando.

En un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud el DSP enviará una comunicación a la entidad dando respuesta la misma, en la que le indicará los procedimientos y trámites que debe adelantar para el efecto:

- 1. El Representante Legal de la entidad deberá efectuar la designación de Delegados con Responsabilidad Administrativa y diligenciar los formatos que se describen en el numeral 3 del presente manual y enviarlos de acuerdo con las instrucciones contenidas en los mismos mediante correo electrónico a la cuenta usersebra@banrep.gov.co.
- 2. El Representante Legal de la entidad deberá enviar a la cuenta de correo cuentadedeposito@banrep.gov.co, el documento "Compromiso de Confidencialidad de la Información para la Realizar las Pruebas en los Sistemas de Pago Administrados por el Banco de la República" (ver Anexo A), debidamente diligenciado de acuerdo con las instrucciones contenidas en el mismo.
- 3. Los accesos se darán de manera exclusiva a los ambientes de pruebas; sin embargo, dado que la operatividad y los roles de los usuarios y delegados son los mismos aplicables en el ambiente de producción, el Representante Legal y los Delegados con Responsabilidad Administrativa deberán enviar debidamente diligenciado, a la cuenta de correo usersebra@banrep.gov.co, el documento "Acuerdo de Uso para el Acceso a los Servicios a los que Hace Referencia la Circular Reglamentaria Externa Operativa y de Servicios DG-T-273" (ver Anexo B).

Los documentos de que tratan los numerales 2) y 3) deberán ser enviados de vuelta al DSP dentro de los quince (15) Días Hábiles Bancarios siguientes a su recibo. Una vez verificados estos documentos, el DSP contactará a la entidad para coordinar la(s) capacitación(es) del caso, de





Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 1 Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

acuerdo con lo contemplado en el numeral 4.3. Capacitación del Sistema de Compensación Electrónica Nacional – CENIT de este documento.

Una vez efectuadas las capacitaciones, se habilitará a la entidad en el ambiente de pruebas de SEBRA y a través de este, a los respectivos sistemas de pago, para que realice las pruebas de certificación del respectivo sistema de pago.

(ESPACIO EN BLANCO)

MOD



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 1 Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT

Anexo	A Compromiso de confidencialidad		
Yo		, identificado con	número
	en mi calidad de	y por lo tanto	representante legal
la eje	cución de pruebas de operación en los	Sistemas: (i) Servicios Electróni	cos del Banco de la
Repúk	olica – SEBRA, (ii) Apertura de Cuenta de	Depósito y Sistema de Cuenta de	Depósito – CUD, (iii)
Sisten	na de Compensación y Liquidación de C	Cheques y Otros Instrumentos d	e Pago Físicos y (iv)
Sisten	na de Compensación Electrónica Naciona	ıl Interbancaria – CENIT, en espec	cial en lo relacionado
	s especificaciones técnicas para: a) La ir	•	
	uarios para acceso a los sistemas; c) El lic	•	•
•	desarrollo del archivo con formato XML	•	
	na de Cuentas de Depósito - CUD; e) El d		•
	r en el Sistema de Compensación Electr		
prese	nte escrito, certifico que	s se compromete a	1:
1.	Respetar la confidencialidad de toda la	información va sea en forma el	ectrónica impresa o
	verbal o de cualquier otra manera, qu	• •	•
	alistamiento para la ejecución de pr		•
	anteriormente.		,cirias irreirororiados
2			
2.	No publicar, copiar, difundir, repro		• •
	información a terceros o hacer uso dife		•
	República entregue, a menos que se re	•	
	entregada a alguna autoridad judicial	o administrativa competente, e	en cumplimiento de

3. A destruir la información y documentación recibida del Banco de la República, en caso de no vincularnos formalmente a los servicios de los Sistemas de Pago administrados por el Banco de la República.

una ley que así lo ordene expresamente, o por requerirlo de ese modo la respectiva autoridad, evento en el cual sólo se entregará la información estrictamente necesaria; se dará aviso al Banco de la República con anterioridad a la entrega, de ser ello legalmente viable o, de lo contrario, tan pronto como sea posible; y se tomaran las medidas legales

4. A exigir el compromiso de confidencialidad indicado en el presente documento en el evento en que exista la necesidad de entregar la información y documentación a una entidad externa para el desarrollo de software y/o ejecución de pruebas.

necesarias para evitar su divulgación.

-



⁵ Incluir el nombre de la entidad que representa

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 1 Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT

En constancia de lo anterior, se firma en _______ a los ______ días del mes de ______ del 20___.

Firma Representante legal⁶

⁶ Si la entidad cuenta con PKI el documento deber ser firmado electrónicamente y enviado a la cuenta de correo cenit@banrep.gov.co o de lo contrario el documento debe ser firmado y autenticado con reconocimiento de texto ante notario público.



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 1 Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT

Anexo B - Acuerdo de uso pa referencia la CEOS De		e de pruebas de los servicios a los que hace
Yo	en mi	calidad de,
identificado con	número	y por lo tanto representante legal
de	, con el fin d	de acceder al ambiente de pruebas de los
Sistemas: (i) Servicios Electro	ónicos del Banco de la Re	pública – SEBRA, (ii) Apertura de Cuenta de
Depósito y Sistema de Cuent	a de Depósito – CUD, (iii)	Sistema de Compensación y Liquidación de
Cheques y Otros Instrumento	s de Pago Físicos y (iv) Sis	tema de Compensación Electrónica Nacional
Interbancaria – CENIT, de ma	nera segura, certifico que	e:

- 1. Conozco y daré cumplimiento a la Circular Reglamentaria Externa y Operativa DG-T-273.
- 2. Se ha informado a la entidad que represento que los accesos serán únicamente para los ambientes de pruebas, sin embargo, la operatividad y los roles son los aplicables al ambiente de producción.
- 3. Realizaré la Designación de los Delegados con Responsabilidad Administrativa (Delegados PKI) de acuerdo con lo reglamentado en la CEOS DG-T-273 y en el Manual para la Vinculación a los Sistemas Pago Administrados por el Banco de la República, mediante el diligenciamiento del formato BR-2-986-1 Delegación para la Gestión de Identidades Electrónicas del Banco de la República.
- 4. Una vez Designados los Delegados PKI, estos efectuarán el trámite de los formatos.
 - a. Novedades del Suscriptor Identidad Electrónica Banco de la República (BR-3-986-2): Formato para tramitar la actualización de datos, inclusión, recuperación y cancelación de un Delegado PKI o Usuario Genérico (Procesos Automáticos B2B, Mensajería) de sistemas de información autorizados.
 - b. Novedades Servicios GTA (BR-3-917-01): Formato para el trámite de asignación de servicios de transferencia de archivos hacia un sistema de información determinado para un suscriptor (Usuario Genérico: Procesos Automáticos).
- 5. Que conozco y haré cumplir los roles de los Delegados PKI.
 - a. Rol Administrador de Suscriptores: El Delegado PKI de la entidad usuaria es el único responsable y autorizado para la creación, modificación y eliminación de los suscriptores (administradores de perfiles y usuarios operativos) labor que debe realizar a través del Portal de Gestión de Identidades. A los suscriptores se les asignará un nombre de usuario y un Software Token OTP para acceder al portal de servicios. Los Delegados PKI no podrán tener acceso a ningún sistema de información distinto al Portal de Gestión de Identidades ya que su Rol es el de Administrador de Suscriptores.
 - b. Rol Administrador de Perfiles: Los administradores de Perfiles sólo tendrán la facultad de asignar/modificar/retirar perfiles a los Suscriptores en los diferentes



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 1 Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT

sistemas de información autorizados. El administrador de perfiles no podrá tener acceso a ningún sistema de información diferente al "Sistema de Administración de Perfiles", con el fin de mantener una adecuada segregación de funciones con relación a los Delegados con Responsabilidad Administrativa y Suscriptores con Rol de usuario operativo, minimizando así el riesgo.

- c. Rol Usuario Operador: El suscriptor que debe consultar, incluir o aprobar/activar operaciones en los diferentes sistemas de información autorizados, se denomina Usuario Operador y en ninguna circunstancia puede tener rol de administrador de suscriptores y/o administrador de perfiles.
- 6. Que se me informó que la conexión al portal de pruebas se realiza a través de una infraestructura tecnológica de comunicaciones que requiere la integración de la plataforma de red propia de la Entidad Usuaria. El procedimiento de análisis, selección de topología, instalación y configuración de los equipos de red y terminales, es responsabilidad de la Entidad Usuaria. Los conceptos técnicos que deben ser tenidos en cuenta por parte de las áreas de tecnología de las Entidades Usuarias para implementar la infraestructura tecnológica necesaria, se detallan en el documento "Requerimientos Técnicos para los Servicios Electrónicos del Banco de la República SEBRA", el cual se encuentra publicado en la página web del Banco de la República. Dado que la conexión al ambiente de pruebas no exige el uso de un canal dedicado, la documentación de este apartado, en relación con canales de comunicación del documento no aplica para el acceso a los ambientes de pruebas. Sin embargo, la configuración de estaciones clientes, antivirus, navegación, reglas de firewall sí aplican para el ambiente de pruebas.

En constancia de	lo anterior, se firma en	a los	días de
mes de	del 20		
Firma Representa	nte legal ⁷		

⁷ **Nota:** Si la entidad cuenta con PKI el documento deber ser firmado electrónicamente y enviado a la cuenta de correo cenit@banrep.gov.co o de lo contrario el documento debe ser firmado y autenticado con reconocimiento de texto ante notario público.



